**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 294 de 2017 Cámara – 042 de 2016 Senado “Por medio del cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”**

Bogotá D.C., Marzo de 2018

**Doctor**

**RODRIGO LARA RESTREPO**

**Presidente**

**Honorable Cámara de Representantes**

**Bogotá, D.C.**

**Referencia:** Informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Ley Número 294 de 2017 Cámara – 042 de 2016 Senado** “Por medio del cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”

Apreciado Señor Presidente,

Cumpliendo con el encargo de rendir **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Número 294 de 2017 Cámara – 042 de 2016 Senado** “Por medio del cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, por el cual he sido designado como Ponente.

**Cordialmente,**

**JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 294 DE 2017 CÁMARA – 042 DE 2016 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, presento PONENCIA FAVORABLE para segundo debate al **Proyecto de Ley Número 294 de 2017 Cámara – 042 de 2016 Senado** “Por medio del cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”

**1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley objeto de estudio corresponde a una iniciativa presentada por el Honorable Senador Juan Diego Gómez, la cual fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el día 26 de julio de 2016 y publicado en la Gaceta del Congreso número 547 de 2016. Remitido a la Comisión Sexta del Senado, en donde la Mesa Directiva designó como ponente para primer debate al Honorable Senador Guillermo Santos Marín.

Tras publicar una nota aclaratoria en la Gaceta 692 de 2016, se presentó la ponencia para primer debate en la Gaceta 766 de 2016, en la sesión del 18 de octubre de 2016, la Comisión Sexta del Senado de la República surtió el debate respectivo y aprobó el proyecto de ley como consta en Acta número 011 de Comisión, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 5 de octubre de la misma anualidad.

Para segundo debate, fue designado nuevamente el Honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín; quien presentó ponencia para segundo debate, la cual fue publicada en la Gaceta 1142 de 2016; el proyecto fue anunciado para Plenaria de Senado el día 30 de mayo de 2017, como consta en el Acta número 78 de Plenaria de Senado; fue discutido y aprobado en su integridad el día 31 de mayo de 2017, como consta en el Acta 79 de Plenaria de Senado.

El proyecto fue remitido para continuar con su trámite a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 7 de junio de 2017. Remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, en donde la Mesa Directiva designó como ponente para primer debate al Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo.

Durante el desarrollo del proyecto de ley, se solicitaron conceptos al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social; en donde sólo emitió concepto el Ministerio de Educación Nacional; en donde se hace una diferenciación entre la Ingeniería Agropecuaria y la Ingeniería Agronómica; y una observación al artículo 3° del proyecto de ley; la cual se adoptó dentro del articulado.

También se allegaron dos proposiciones de la Representante a la Cámara Olga Lucía Velásquez modificando 2 artículos, los cuales relaciono a continuación:

* La primera modifica el artículo 2°; adicionándole un parágrafo en donde se definen cuáles son las carreras afines a la Ingeniería Agropecuaria.
* La segunda modifica el artículo 4°, donde se habla de las facultades que tienen los Ingenieros Agropecuarios; y se pretende ampliar dichas facultades.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 954 de 2017, y tuvo su discusión y aprobación en la sesión del 15 de noviembre de 2017 de la Comisión Sexta de Cámara, sin presentar modificación alguna en el texto propuesto.

**2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto tiene como objeto adoptar la profesión de ingeniería agropecuaria y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un concepto sistémico e integral. Se busca además, adaptar la profesión a las nuevas realidades del sector, proporcionándole al profesional los medios para adquirir aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de la sostenibilidad de los recursos naturales, sociales y humanos.

El profesional en ingeniería agropecuaria ejerce su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en busca de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.

**3. MARCO LEGAL**

Dentro del concepto de asistencia técnica agropecuaria, agrícola y pesquera definida en la ley de reforma agrícola y pesquera 101 de 1993 y además normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de manejo de pos cosecha y su comercialización entre otros.

**4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

El proyecto objeto de análisis, pretende reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria, como una profesión independiente, ya que es una profesión relativamente nueva, que tiene sus inicios desde el año 2.000; y que en la actualidad hay cuatro Instituciones de Educación Superior en donde se ofrece el estudio de la misma.

En la actualidad, la Ingeniería Agropecuaria es reconocida como una profesión afín a la Ingeniería con base el artículo 4° de la ley 843 de 2003; quien le otorgo al Copnia la matrícula e inscripción en el Registro Profesional de Ingenieros; posteriormente la Ley 1325 de 2009 en su artículo 2°, relaciono una serie de profesiones; en donde nuevamente la Ingeniería Agropecuaria quedo relegada como una profesión afín.

Es por esta situación, que se pretende diferenciar esta profesión, toda vez, que la misma está enfocada al mejoramiento de la producción agrícola con base en la relación que se tiene con la producción pecuaria.

El Ministerio de Educación Nacional en su concepto nos indican que:

(…)

*“los Ingenieros Agropecuarios, ellos están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas y fincas administrando, realizando asistencia técnica básica (nutrición de plantas, diagnóstico fitosanitario parcial, planificación) y/o asesorando el manejo de cultivos (selección de variedades, sistemas de siembra, labores de cultivo, cosecha y almacenamiento, comercialización).*

*Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en agricultura. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro. Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevando el nivel de vida de su entorno.*

*Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.*

*Por lo tanto, (…), el Ingeniero Agropecuario se encarga de analizar los sistemas de producción agrícola pero en el entorno e interacciones con los sistemas de producción pecuarios a nivel de sistema de finca o unidad de producción.”*

Con base en el concepto anterior, se logra vislumbrar la importancia de ésta profesión; razón por la cual el Senador Juan Diego Gómez presento esta importante iniciativa.

En cuanto a las proposiciones allegadas por la Representante Olga Lucía Velásquez; se considera que la primera que modifica el artículo 2° del proyecto de ley, se dejará a consideración de la Comisión Sexta, toda vez, que el parágrafo propuesto en donde incluye una serie de profesiones afines a la Ingeniería Agropecuaria, ya han sido incluidas en la Ley 1325 de 2009.

En relación a la proposición que modifica el artículo 4°, se observa que la misma pretende darle una mejor redacción al artículo y un mayor alcance a la profesión; razón por la cual se acepta parcialmente.

**5. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto con el texto aprobado en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes cuenta con 7 artículos.

En su artículo primero plasma el objeto del Proyecto de Ley que pretende reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria.

En el artículo segundo establece la definición.

En el artículo tercero, se definen los requisitos para ejercer como Ingeniero Agropecuario.

En su artículo cuarto, le da la facultad a los Ingenieros Agropecuarios de intervenir en los procesos en los que se exige aval de las diferentes instituciones públicas y privadas.

El artículo quinto, le establece al Copnia la función de inspección, vigilancia y control.

El artículo sexto, le establece al Copnia la función de emitir las matrículas profesionales.

El artículo séptimo establece la vigencia de la misma.

**6. PROPOSICION**

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley Número 294 de 2017 Cámara – 042 de 2016 Senado** “Por medio del cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

**JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**

***TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL* PROYECTO DE LEY N° 294 DE 2017 CÁMARA – 042 DE 2016 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria ambiental y humanística.

La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

Artículo 2º. Definiciones: La profesión del Ingeniero Agropecuario se define como una profesión integral, que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realiza diagnóstico, formulación, ejecución y certificación de proyectos productivos a nivel agrícola, pecuario y ambiental, con la capacidad de incrementar y mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en los diferentes niveles de los subsectores público y privado de producción del pequeño, mediano y gran productor, en pro del desarrollo agrario del país.

Artículo 3°. Requisitos: Para ejercer en el territorio nacional la profesión de que trata la presente ley, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título otorgado por cualquier Institución de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y la ley 115 de 1994.

Artículo 4º: A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar, en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agropecuario.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6° Modifíquese el artículo 2 de la ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA-, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**